

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en el escrito que antecede, dentro de este proceso ejecutivo de única instancia, promovido por el doctor SEBASTIÁN OBRAJ LONDOÑO OBANDO, contra el señor JOSEFINA ESTHER CORTES PALACIOS, se procederá a darlo por terminado por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de primera instancia, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y perfeccionadas.

Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.-** Hecho lo anterior archívese el proceso previa anotación en el libro respectivo y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

Notifíquese.

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc62812df63d1b920686a55a48c885fb487e5fd0f4e40c9b6d69f6a61e7afdbb**

Documento generado en 17/02/2021 03:50:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 17 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*Ejecutivo UNICA INSTANCIA  
COOPMUSAN VS LUIS CARLOS CANDELO  
RAD: 2020-00020-00 (lib. 22 fl.64)*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede, solicita la regulación del embargo que pesa en contra del demandado al 14.3%.

Revisada la medida cautelar inicial, se tiene que fue decretada en cuantía del 20% o el porcentaje que le quede libre de la MESADA ORDINARIA que devenga el pasivo, como jubilado de la extinta empresa Puertos de Colombia.

Como quiera que lo pedido es viable, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR la regulación del embargo que pesa ÚNICAMENTE SOBRE LA MESADA ORDINARIA DE JUBILACIÓN devengada por el señor LUIS CARLOS CANDELO AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.153.432, en su condición de pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia, del 20% al 14.3%.**

**SEGUNDO.- COMUNICAR** lo aquí resuelto al CAJERO PAGADOR DEL CONSORCIO FOPEP en la Ciudad de Bogotá, D.C., para lo de su cargo.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5908415e654545a5acf8c7240c917adbd7aba323e7002d501f252377ab2207f7**  
Documento generado en 17/02/2021 03:42:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 17 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA  
HAROLD GOMEZ CORRALES Vs ALADINO MOSQUERA MANYOMA  
RAD: 2020-00012-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.

Así mismo el apoderado sustituto solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes para este asunto, como quiera que la liquidación del crédito, se encuentra aprobada.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** ACEPTAR la sustitución formulada por el doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, en favor del doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 42.432 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

**SEGUNDO:** TÉNGASE al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO plenamente identificado, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a él conferido.

**TERCERO:** ORDENAR la elaboración de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a órdenes de este asunto, a favor del doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO ya identificado, para su respectivo cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7730cc7c3bd0ed1e7a329b32f8203ed1fde40f4ba4c8b9b68ecf4163a8826a59**

Documento generado en 17/02/2021 04:04:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del doctor EDISON VICTORIA VANEGAS, contra el señor ALEXANDER ESTUPIÑAN RIASCOS con C.C. No. 16505482, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 13.650.000.00) MCTE., por concepto de capital contenido en una letrea de cambio.

b).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - DECRETASE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del salario, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional, que devenga el prenombrado demandado como trabajador de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura SA S.P.R.BUM.

TERCERO.- Líbrense oficio a la entidad en comento, para que se sirvan proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia # 761092041001 a órdenes de este Juzgado.

CUARTO.- Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte solicitante que, en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.G.P., así mismo abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SEXTO. - El doctor EDISON VICTORIA VANEGAS, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 16465061 y la T.P. No. 26228 del C.S.J. actúa en nombre propio, quien aporta su correo electrónico [ediviki465@hotmail.com](mailto:ediviki465@hotmail.com)

Notifíquese.

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60c38f2fef7fa5ec56e5a13ee1014cbcfb0943e35a422106d710f96dd4c47f96**

Documento generado en 17/02/2021 08:54:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**